

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Registros internacionales en que figura la designación del Canadá: Comunicaciones de la Oficina Canadiense de la Propiedad Intelectual (CIPO)

1. La Oficina Canadiense de la Propiedad Intelectual (CIPO) ha facilitado información a la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) acerca de los procedimientos de comunicación que aplica la CIPO en relación con los registros internacionales en que se designa al Canadá.
2. Los titulares pueden comunicarse directamente con la CIPO, incluso para el intercambio de comunicaciones entre los titulares y la CIPO tras una notificación de denegación provisional, ya que los titulares no están obligados a designar a un agente de marcas canadiense que los represente ante la CIPO.
3. No obstante, los titulares que deseen estar representados ante la CIPO deben, de conformidad con el reglamento sobre marcas del Canadá, designar a un agente de marcas canadiense. La CIPO solo puede comunicarse con un mandatario designado ante la Oficina Internacional de la OMPI si esa persona es un agente de marcas canadiense.
4. Una vez que la Oficina Internacional de la OMPI haya notificado a la CIPO la designación del Canadá en un registro internacional, la CIPO enviará una carta de cortesía al mandatario designado ante la Oficina Internacional de la OMPI. El propósito de esa carta es informarle de que, si la CIPO emitiera posteriormente una denegación provisional, toda respuesta a esa notificación debería formularse en el plazo previsto, ya sea por el titular o por un agente de marcas canadiense que represente al titular ante la CIPO.
5. La CIPO enviará a la Oficina Internacional de la OMPI todas las comunicaciones exigidas en virtud del Protocolo de Madrid y del Reglamento del Protocolo de Madrid cuando el Canadá sea designado en los registros internacionales. En concreto, la CIPO enviará a la Oficina Internacional de la OMPI todas las comunicaciones en virtud de las Reglas 17, 18^{ter} y 19 del Reglamento del Protocolo de Madrid, tales como las declaraciones de concesión de protección, las notificaciones de denegación provisional, las declaraciones relativas a decisiones finales o ulteriores y las notificaciones de invalidación.
6. Una vez recibidas esas comunicaciones de la CIPO, la Oficina Internacional de la OMPI transmitirá una copia de ellas al titular o al mandatario designado ante la Oficina Internacional de la OMPI, si lo hubiere. A título de cortesía, la CIPO también enviará copias de esas comunicaciones directamente al titular o al agente de marcas canadiense designado como mandatario ante la CIPO.

7. Además de las comunicaciones mencionadas anteriormente, la CIPO enviará el resto de comunicaciones únicamente al titular o al agente de marcas canadiense designado para representar al titular ante la CIPO. Esas comunicaciones podrían ser, por ejemplo, notificaciones de aprobación o de incumplimiento, confirmaciones de la renovación de un registro internacional o certificados de renovación.

8. Para más información, los titulares de registros internacionales pueden remitirse al sitio web de la CIPO, en la dirección www.cipo.gc.ca.

5 de febrero de 2021